

Constancia Secretarial

A despacho de la señora Juez, el presente proceso para su conocimiento, informándole que No corrieron términos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020 por CUARENTENA NACIONAL decretada por el señor Presidente de la Republica, para evitar la propagación por contagio del COVID 19. A partir del 01 de julio del 2020, por orden del CSJ comenzaron a correr nuevamente términos judiciales, con asistencia del 20% de los empleados de los juzgados sin presencia de público o abogados a las sedes judiciales.

Cali, julio 29 del 2020

La Secretaria,



AMPARO MOLINA NARVAEZ

AUTO No.588

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

Presenta escrito el señor apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aporta al despacho constancia de envió por correo certificado, de comunicación firmada por su poderdante, dirigida a la administración del edificio Sierra de Normandía Etapa 3, solicitando información sobre el apartamento No.501 Torre F y Parqueadero 35 Piso 1 Torre f.

Presenta escrito el señor apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aporta al despacho escrito con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respecto de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-844679 y 370-844738.

Presenta escrito el señor apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual indica en la parte inicial de su escrito que "solicitando reposición del auto 208 y notificado el 9 de marzo del 2020", manifestando que no se ha registrado el embargo de dichos inmuebles y tampoco se ha nombrado el secuestre.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGASE a los autos para que obre y conste, el escrito contentivo del oficio dirigido a la Administración el edificio Sierra de Normandía Etapa 3.

SEGUNDO: AGREGASE a los autos para que obre y conste, el escrito contentivo de la nota devolutiva de no embargo sobre los inmuebles identificados con la Matricula Inmobiliaria No. 370-844679 y 370-844738, por existir sobre los mismo afectación a vivienda familia.

En cuanto a la manifestación de la parte final del escrito, que se refiere a la Cancelación del Patrimonio de Familia, dígasele al memorialista, que dicho trámite no se puede adelantar bajo esta misma cuerda, ya que para ello existe un trámite especial.

TERCERO: En cuanto al memorial de fecha 12 de marzo del 2020, aclare el memorialista que es lo que pretende con el mismo, ya que el memorial no es claro.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.Gral del P.).

Santiago de Cali 07 SEP 2020